

DDU – ESPECÍFICA N° 10 / 2009

CIRCULAR ORD. N° 0368 /

ANT.: Carta del 18.05.09.

MAT.: Aplicación artículo 2.1.29. OGUC a instalaciones o edificaciones de infraestructura en área rural normada por un Plan Regulador Intercomunal.

**PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL O METROPOLITANO; NORMAS URBANÍSTICAS, USO DE SUELO, INFRAESTRUCTURA.**

SANTIAGO, 04 JUN 2009

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha dirigido a esta División una solicitud referida a la aplicación del inciso cuarto del artículo 2.1.29. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en relación con las instalaciones o edificaciones de infraestructura energética que se encuentran fuera del límite urbano, en área rural normada por un plan regulador intercomunal.
2. Al respecto, es preciso señalar que, mediante el Decreto Supremo N° 8 de 2009, publicado en el Diario Oficial del 13.04.09, fue reemplazado el inciso cuarto del artículo 2.1.29. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto establece en lo principal que, en el área rural de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos, las instalaciones o edificaciones del uso de suelo infraestructura **estarán siempre admitidas** y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 19.300 y de las autorizaciones que deban efectuarse por lo dispuesto en el artículo 55 del DFL N° 458 (V. y U.) de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones.
3. En relación con lo anterior cabe tener presente que, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, divide el territorio en sólo dos áreas que son, área urbana y área rural, no existiendo, para estos efectos, otro tipo de divisiones del territorio y por lo mismo los planes reguladores intercomunales no tienen competencia para establecerlas.

En efecto, el área urbana corresponde al territorio inserto dentro de un límite urbano y este último incluye en su interior al límite de extensión urbana. Por su parte el área rural

corresponde al resto del territorio comunal situado fuera del límite urbano, todo lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Conforme a lo anterior, las áreas urbanas y de extensión urbana se encuentran al interior del límite urbano, y el área rural se encuentra fuera de dicho límite urbano, pudiendo éste pertenecer o no a un territorio regulado por un plan intercomunal o metropolitano.

4. Aclarado lo anterior, cabe hacer presente que en el área rural regulada de los Planes Reguladores Intercomunales, **las instalaciones o edificaciones del uso de suelo de infraestructura** estarán **siempre admitidas** y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 19.300 y de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En atención a lo cual es dable concluir que dichos instrumentos de planificación no tienen competencia para regular dichas instalaciones o edificaciones.

Saluda atentamente a Ud.,



**LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER**  
Jefe División de Desarrollo Urbano

OFJ / MEB / MSB  
999/(41-7)

Art. 2.1.29. OGUC. Emplazamiento infraestructura en área rural normada por intercomunal o metropolitano

#### DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.